



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/559/2019

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99,100 y 101 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA QUE EN EL MARCO DE LA PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS CONTINUE CON LAS ACCIONES REALIZADAS Y COMPLEMENTARLAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN LOS PARQUES Y DEPORTIVOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE CONDICIONES Y UN LIBRE ESPARCIMIENTO.**

Solicitándole se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 21 de noviembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.


 I LEGISLATURA
 COORDINACIÓN DE SERVICIOS
00010258
 FOLIO: _____
 FECHA: 19/11/19
 HORA: 16:30
 RECIBO: Luis



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de éste órgano legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA QUE EN EL MARCO DE LA PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS CONTINUE CON LAS ACCIONES REALIZADAS Y COMPLEMENTARLAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN LOS PARQUES Y DEPORTIVOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE CONDICIONES Y UN LIBRE ESPARCIMIENTO.**



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

ANTECEDENTES

1. La prevalencia de la discapacidad en México es de 6%, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, esto significa que 7.1 millones de habitantes del país tienen dificultades para realizar alguna de las actividades evaluadas, consistentes en caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (débiles visuales); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar, bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales, por lo que estas personas son quienes enfrentan múltiples obstáculos para gozar de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.
2. En la actualidad el fenómeno de la discapacidad ha cobrado importancia por múltiples factores; entre ellos destacan, reconocer que la población que vive con esta condición también goza de los mismos derechos que el resto, evitar la discriminación y por la tendencia mundial al envejecimiento, en que puede ocurrir la disminución o pérdida de la capacidad visual, auditiva, motriz, entre otras. Según la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades en su funcionamiento. Tal situación indica que la prevalencia de la discapacidad va en aumento; por lo tanto, deberán existir acciones encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que de ello se deriven.¹

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

3. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.
4. La mitad de la población con discapacidad residente en el país, se concentra en siete Entidades Federativas en donde la Ciudad de México tiene el 5.8% de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
5. De acuerdo con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (INDEPEDI) la población total que se tenía en la Alcaldía Cuauhtémoc hasta el año 2010 era de 524,525 de las cuales 29,167 contaban con alguna discapacidad.
6. El juego es una habilidad que forma parte de la vida del ser humano, enriquece su experiencia y permite otorgar sentido y significado a las actividades cotidianas, este involucra ámbitos cognitivos, lingüísticos sociales y culturales, las posibilidades que brinda el juego en edades tempranas permite prevenir dificultades o retrasos en el desarrollo y evitar que se acentúen conductas de aislamiento en niños con discapacidad debido a que esta genera oportunidades de comunicación, de socialización y de interacción en actividades lúdicas con otros niños. De esta forma se sugiere la inclusión en edades tempranas, tomando como base las posibilidades que brinda el juego para favorecer en forma intencionada el mayor despliegue emocional y

social en niños con desarrollo típico y especialmente en aquellos que requieren de ayudas específicas para avanzar en ese desarrollo.²

7. La Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con diversos parques dentro de su territorio, algunos de estos se encuentra en el Distrito 12 los cuales son Jardín Dr. Ignacio Chávez, Jardín Pushkin, Parque Lázaro Cárdenas, Parque España, Parque México, Parque del Pípila, Parque Olof Palme, Parque José Antonio Alzate y Parque Morelos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA:

Los niños con discapacidades frecuentemente padecen violaciones generalizadas a sus derechos. La discriminación surge de la falta de comprensión y conocimiento sobre sus causas y consecuencias, del miedo a lo diferente, del temor al contagio o la contaminación y de visiones religiosas o culturales negativas sobre la discapacidad.

La discriminación se agrava con la pobreza, el aislamiento social, las emergencias humanitarias, la falta de servicios y apoyo, y un ambiente hostil e inaccesible. Con demasiada frecuencia, los niños con discapacidad son definidos y juzgados por lo que les falta, y no por lo que tienen, su exclusión los hace especialmente vulnerables y les niega el respeto a su dignidad e individualidad, e incluso el derecho a la vida misma.

Por lo que la falta de juegos infantiles que puedan ser utilizados por niños, niñas y adolescentes discapacitados, en los parques que se encuentran en el Distrito 12 en la Alcaldía Cuauhtémoc no les permite desarrollar sus derechos fundamentales menoscabando su derecho a un libre esparcimiento.

² Disponible en : file:///C:/Users/com_rendicion3/Downloads/0718-7378-rlei-12-01-00181.pdf

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Congreso, tiene atribuciones para exhortar a los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías, atento a lo dispuesto por el dispositivo 21 párrafo segundo de la Ley del Congreso de esta Ciudad.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 párrafo primero, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC), en su Artículo 1º, señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

CUARTO. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 de junio de 1990 de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año, establece en su artículo 3 que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, los cuales deberán tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

QUINTO. En relación a lo anterior, el artículo 23 de la Convención refiere que los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad, igualmente reconocen el derecho del niño impedido de recibir cuidados especiales, mismos que deberán alentar y asegurar, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste deberá ser gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

SEXTO. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta establezca. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

SÉPTIMO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

OCTAVO. La Constitución Política de la Ciudad de México menciona que toda persona tiene derecho a instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado, E inciso b.

NOVENO. El artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, por lo que las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, de igual forma el sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

DÉCIMO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece en su artículo 13 que son iguales ante la ley todas las niñas, niños y adolescentes, los cuales merecen un trato igual y equitativo, por lo que de manera



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán del derecho al descanso, al juego y al esparcimiento.

DÉCIMO PRIMERO. La Ley en mención establece en su artículo 53 que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir en una sociedad inclusiva, a ser parte de una familia, a la atención, el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas y en ninguna circunstancia, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad podrán ser sometidas a prácticas o terapias que atenten contra su dignidad, integridad, derechos o formen parte de experimentos médicos o científicos.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar políticas públicas con enfoques de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva y no discriminación, además de medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables, considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad como parte de la diversidad, condición humana y la evolución de sus facultades.

DÉCIMO TERCERO. En relación al precepto que antecede el numeral 62 de la Ley refiere que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, espacios adecuados y seguros en barrios, pueblos y colonias, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

deportivas dentro de su comunidad, asimismo están obligadas también a fomentar el derecho al juego en espacios públicos.

DÉCIMO CUARTO. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones consistentes en establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la implementación del Sistema de Protección Delegacional, elaboración de su programa delegacional y participar en el diseño del Programa; así como realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en las delegaciones políticas, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 y 101 de la Ley en mención.

DÉCIMO QUINTO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México dispone en su numeral 118, inciso e) que serán transversales para todo el ejercicio de la función pública la perspectivas de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, las cuales en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades se garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación, salud, educación, cuidado y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 16 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México refiere que los espacios públicos destinados a la recreación, paseos, jardines, parques públicos y demás de naturaleza análoga, deberán contar con rutas accesibles para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y con movilidad limitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece como finalidad de las Alcaldías promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción VIII.

DÉCIMO OCTAVO. A su vez el artículo 34 de la Ley referida en el considerando que precede, establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.

DÉCIMO NOVENO. De acuerdo con el artículo 197 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, estas garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

VIGÉSIMO. Con base a lo mencionado es responsabilidad de las Alcaldías en materia de espacios públicos, construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; de conformidad con la normatividad aplicable establecida en el numeral 198 fracciones II y IV.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:**



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

UNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA QUE EN EL MARCO DE LA PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS CONTINUE CON LAS ACCIONES REALIZADAS Y COMPLEMENTARLAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN LOS PARQUES Y DEPORTIVOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE CONDICIONES Y UN LIBRE ESPARCIMIENTO.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos.

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 21 de noviembre de 2019.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA QUE EN EL MARCO DE LA PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS CONTINUE CON LAS ACCIONES REALIZADAS Y COMPLEMENTARLAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN LOS PARQUES Y DEPORTIVOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE CONDICIONES Y UN LIBRE ESPARCIMIENTO.